Sabanalarga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00291-00.
ASUNTO: MATRIMONIO CIVIL.
CONTRAYENTES: EDWIN ADOLFO CANTILLO RUEDA E IRANNIS ARLEIS CERVANTES RADA

ASUNTO:

Procede el Despacho a RECHAZAR la solicitud de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores EDWIN ADOLFO CANTILLO RUEDA E IRANNIS ARLEIS CERVANTES RADA.

CONSIDERACIONES:

La presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores EDWIN ADOLFO CANTILLO RUEDA E IRANNIS ARLEIS CERVANTES RADA, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento éste Despacho Judicial.

Una vez revisada en su contenido, por no reunir los requisitos sustanciales, fue inadmitida con auto de la calenda octubre 08 de 2021, conminándose a los solicitantes subsanarla dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En la fecha se arrima el instructivo al Despacho por secretaria, previéndose que las partes solicitantes dejaron vencer el termino concedido sin subsanar los defectos de que adolecía la referida solicitud de matrimonio civil, razón por la cual es del caso rechazarla en los términos del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHÁCESE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores EDWIN ADOLFO CANTILLO RUEDA E IRANNIS ARLEIS CERVANTES RADA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2.- DEVUELVASE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL a los interesados, sin necesidad de desglose, con las anotaciones del caso en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ.

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 15 de noviembre de 2022
Notificado por estado N.º 142

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65624726023498b59caaa32f664e8bb4b2d842fce38cfd20ba610c9a03de8aaa**

Documento generado en 11/11/2022 03:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica